Bogotá, 1 de octubre de 2025

ML-CABA-324-2025

Señores
CONSORCIO MABRIL 90 2023
Edilberto Mateus Álvarez
Representante Legal
Bogotá D.C

Ref**.: CONTRATO DE OBRA No. 181-SG-2024 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES".**

Asunto: LLAMADO DE ATENCION INCUMPLIMENTO NORMAS TRABAJO SEGURO EN ALTURAS- Incumplimiento de Protocolos y Normativa de Seguridad para Trabajo en Alturas (Resolución 4272 de 2021) y Gestión de Equipos.

En cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría 184-SG-2024 frente al contrato de la referencia, nos permitimos informar que, en virtud de los compromisos adquiridos en el Proceso de Contratación LP-0003-SG-2024, que tiene como Objeto: REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y su anexo técnico, según Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 en donde se realizan los compromisos de cumplir con todas las normas vigentes de acuerdo a las actividades ejecutadas dentro de las instalaciones de la entidad.

Se manifiesta al Contratista lo siguiente:

1. Antecedentes y Hallazgos

El día **lunes 29 de septiembre**, durante la inspección rutinaria de seguridad y salud en el trabajo por parte de la interventoría, se encontró en la cubierta del **Bloque D** de las instalaciones de Medicina Legal, se verificó la ejecución de actividades de **Trabajo en Alturas (TA)** por parte de un operario bajo su responsabilidad, y en el bloque C en el área de la palomera dos trabajadores mas.

Se documentaron las siguientes faltas graves e inmediatas:

1. **En el bloque D ,Omisión del Uso Adecuado del Sistema de Anclaje:** Se encontró al trabajador portando el **arnés de seguridad**, sin embargo, **no se encontraba conectado al punto de anclaje certificado** dispuesto en la cubierta, infringiendo directamente el principio de protección activa contra caídas.
2. **En el bloque C ,Omisión del Uso Adecuado del Sistema de Anclaje:** Se encontró a 2 trabajadores subidos en el área de la palomera sin ningún tipo de protección contra caídas y tampoco **se encontraba conectado a ningún punto de anclaje certificado**, infringiendo directamente el principio de protección activa contra caídas.(se adjunta registro fotográfico)
3. **Uso de Equipos No Avalados:** Se observó al personal utilizando **Equipos de Protección Individual (EPI)** y/o **Sistemas de Protección Contra Caídas (SPCC)** que **no están incluidos ni legalizados en el inventario de equipos** presentado y aprobado por la Interventoría.

2. Incumplimiento Normativo y Técnico

Las acciones documentadas constituyen un **incumplimiento directo y reiterativo** de la normativa vigente para Trabajo en Alturas, específicamente:

- **Resolución 4272 de 2021 (Artículos 17 y 18):** Se incumple la obligación de garantizar que **todo trabajador que desarrolle TA esté permanentemente conectado a un punto de anclaje o estructura segura**, utilizando los componentes del **Sistema de Protección Contra Caídas (SPCC)** definidos en el Plan de Prevención y Protección Contra Caídas. La desconexión intencional o negligente del punto de anclaje anula la funcionalidad del sistema y expone al trabajador a un **riesgo de caída inminente y mortal**.
- **Gestión Documental y Trazabilidad de Equipos (Resolución 4272/2021, Art. 14 y 24):** El uso de equipos **sin la documentación técnica soporte** (Fichas Técnicas, Hojas de Vida, Certificados de Conformidad del Fabricante o Ensayos de Laboratorio) imposibilita la **trazabilidad, inspección y control** de la vida útil y aptitud del equipo. Esto contraviene el requisito de garantizar que los equipos utilizados cumplan con los estándares técnicos (ej. **ASME, ANSI/ASSE, EN** según corresponda) y sean inspeccionados antes de cada uso.

3. Reiteración de la Falta

Se deja constancia que la Interventoría ha emitido **múltiples llamados de atención previos** (oficios No 049, 076, 083, 085, 090, 316 y 5 llamados de atención) con idénticas recomendaciones relativas al uso correcto de los SPCC y la gestión de la documentación y las instalaciones de un sistema de protección contra caídas. La **reincidencia en estas faltas graves** demuestra una deficiencia sistémica en la supervisión, capacitación o acatamiento de las directrices de seguridad por parte de su personal.

4. Requerimientos Inmediatos

De manera **inmediata e improrrogable**, se requiere lo siguiente:

1. **Suspensión Inmediata de la Actividad:** La actividad de trabajo en alturas debe ser **suspendida** hasta que se garantice el cumplimiento total de los protocolos de seguridad.
2. **Ajuste y Conexión:** Garantizar que el 100% del personal que ejecute TA esté **permanentemente conectado** a los puntos de anclaje certificados mientras se encuentren en el plano de trabajo.
3. **Legalización de Equipos:** Retirar de manera definitiva los equipos no documentados e incorporar al inventario únicamente equipos que cumplan con los requisitos de trazabilidad:
 - **Certificado de Conformidad** del fabricante (bajo norma aplicable).
 - **Ficha Técnica**.
 - **Hoja de Vida** con registro de inspecciones pre-operacionales.
4. **Re-inducción y Evidencia:** Presentar a la Interventoría un **acta de re-inducción obligatoria e inmediata** dirigida al personal de TA, firmada por cada trabajador, enfocada en la **"conexión 100%"** y el **"uso exclusivo de equipos certificados y avalados"**.

Advertencia: El incumplimiento de estos requerimientos y la reincidencia en faltas graves de seguridad que pongan en riesgo la vida de los trabajadores dará lugar a las **sanciones contractuales** y la **suspensión total y definitiva** de las actividades en altura, pudiendo escalar el reporte a la **Administradora de Riesgos Laborales (ARL)** y las autoridades competentes, de conformidad con lo estipulado en la normatividad laboral vigente.

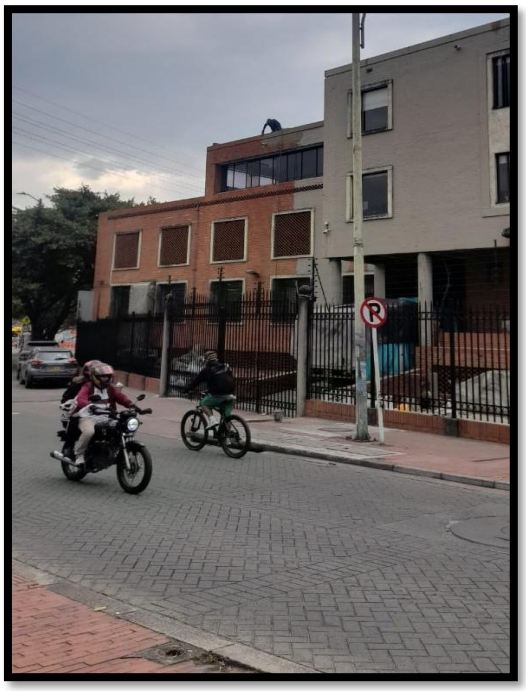
Por consiguiente, se recomienda al Consorcio MABRIL 90 2023 cumplir con las normas vigentes que contemplan los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, y con las normas establecidas por Medicina Legal con el fin de acometer las responsabilidades del rol para todos los aspectos SST, ya que esto con lleva al continuo incumplimiento en normas SST en el contrato, y causar pérdidas materiales o de información sensible de la entidad, Se les recuerda que (El contratista es responsable por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus subcontratista o empleados (Clausula 13 , folio 20 del contrato de obra)

Razón por la cual, esta interventoría en calidad de supervisor del contrato No 181-sg-2024 solicita subsanar esta situación de manera inmediata e implementar y ejecutar todo lo que ya se había solicitado desde el inicio de obra.

Se anexa como evidencia, fotográfica de los hechos.



BLOQUE D TRABAJADOR SIN CONEXIÓN AL ANCLAJE



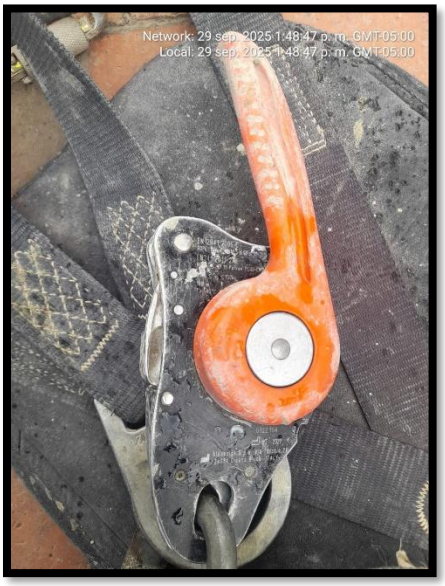
BLOQUE D TRABAJADOR SIN CONEXIÓN AL ANCLAJE



BLOQUE C TRABAJADORES SIN SISTEMA DE PROTECCION CONTRA CAIDAS AREA DE LA PALOMERA



BLOQUE C TRABAJADORES SIN SISTEMA DE PROTECCION CONTRA CAIDAS AREA DE LA PALOMERA



EQUIPOS DE ALTURAS (ID) SIN INCLUSION EN EL INVENTARIO APROBADO POR INTERVENTORIA



EQUIPOS DE ALTURAS (ID) SIN INCLUSION EN EL INVENTARIO APROBADO POR INTERVENTORIA

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,



Yamile Torres
Profesional SST Interventoría
CABA INTERVENTORÍA SAS

Copia: Archivo